



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal (P.P.)
<b>RADICADO</b>	No. 2017-446

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora MATILDE BOADA NIÑO contra del señor EDUARDO EMILIO MUÑOZ BAQUERO, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante sentencia calendada el catorce (14) de marzo de 2018, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por la señora MATILDE BOADA NIÑO y el señor EDUARDO EMILIO MUÑOZ BAQUERO.
- 2.- Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de 2019, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso. Providencia que fue notificada personalmente al demandado señor EDUARDO EMILIO MUÑOZ BAQUERO, el día 4 de septiembre de 2019.
- 3.- Por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, se tuvo por contestada la demanda por el extremo pasivo y se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos.
- 4.- Efectuada la publicación del emplazamiento en un medio de amplia circulación, como también la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día primero (1º) de febrero de 2021, en la que se abrió tramite incidental respecto a las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de las partes.
5. El día veintisiete (27) de julio de 2021, se llevó a cabo audiencia en la cual se resolvieron las referidas objeciones y se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados por las partes, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó como partidador, a los apoderados judiciales de las partes Dres. OLGA RUTH MORENO MORENO y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO.

6. Presentado el trabajo de partición por los referidos profesionales del derecho, el Juzgado por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, los cuales guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

*Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.*

*Se encuentra que, el trabajo de partición presentado por Dres. OLGA RUTH MORENO MORENO y LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MATILDE BOADA NIÑO, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.337.647 y el señor EDUARDO EMILIO MUÑOZ BAQUERO, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.895.

**SEGUNDO.** ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.

**TERCERO.** DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en la presente actuación. Oficiese.

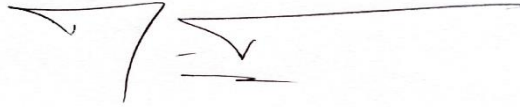
**CUARTO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**SEXTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**SÉPTIMO.** ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

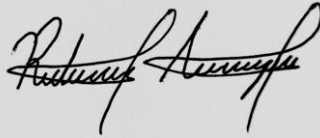
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica la presente sentencia por anotación en Estado No. 039.



El Secretario

**Firmado Por:**

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deddad03ded80b015f1501319a55ce8136357d7a7e944bb58f7b30e037676c8f**

Documento generado en 03/10/2022 04:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**